

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 110
O R D I N A R I A
MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del martes tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento nueve ordinaria, celebrada el lunes dos de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de diciembre de dos mil veinticuatro:

I. 548/2023

Controversia constitucional 548/2023, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el dieciséis de abril de dos mil ocho, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno y el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, así como del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reformadas y adicionadas mediante el decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el doce de abril de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional 548/2023. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional 548/2023, respecto de los artículos 76, párrafos primero y segundo, 83, fracción I, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 4, fracción VI, 6, fracción V, VIII, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 26, 27, 29, último párrafo, 30, 31, 32, 33 y 34, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución*

Sesión Pública Núm. 110 Martes 3 de diciembre de 2024

Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 217 Ter y 217 Quater, del Código Penal Federal; y, 52, párrafo segundo, 54, párrafo segundo y 80 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la invalidez de los Anexos 23.1.2. y 23.1.3; del artículo 14 en relación con los Anexos 23.14; 23.14.1.A.; 23.14.1.B.; 23.14.2; 23.14.3, 23.14.4. y 23.14.5; así como de los diversos 21 y Séptimo transitorio, todos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando noveno de la presente resolución. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Ortiz Ahlf solicitó retirar el asunto por estar vinculado a la controversia constitucional 77/2021, pendiente de desahogarse en sus pruebas periciales en materia económica, financiera y de administración salarial, indispensables para determinar la validez de la cuantificación del salario de la Presidencia de la República como límite máximo de remuneraciones.

La señora Ministra Batres Guadarrama asentó su oposición a que se retire este asunto porque implica un tema suspendido durante tres años, lo cual pareciera ser una estrategia de dilación para no resolver el fondo, siendo que el tema del presupuesto se puede resolver por separado al asunto indicado, por lo que no se debería dilatar su resolución, máxime que se sigue permitiendo violentar la norma constitucional.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán precisó que este asunto atañe a este año.

Aceptó la solicitud de retirar este asunto para analizar las pruebas presentadas en la diversa controversia constitucional señalada para que, tratándose de los mismos actos, puedan ser analizadas en una misma sesión.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que se refería a la controversia constitucional 77/2021, que no ha sido resuelta. Reiteró que no se debe dilatar la resolución del presente asunto, dado que relacionarlo con el otro asunto es absolutamente innecesario.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar el asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 36/2024

Controversia constitucional 36/2024, promovida por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la

Llave, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos de dicho municipio, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causales de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto, pero por el sobreseimiento de la fracción II del artículo 12 impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causales de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por el sobreseimiento de la fracción II del artículo 12 reclamado, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024; ello, en razón de que, atendiendo al estándar desarrollado por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 20/2020, existió un distanciamiento entre la iniciativa de ingresos propuesta por el municipio y lo aprobado por la legislatura local, aunado a que existió una motivación básica en la propuesta realizada, por lo que, a partir de estos

elementos, se sostiene que el estándar exigible al Congreso local no solamente se limita a la exposición concisa y razonable de los motivos que originaron los cambios introducidos, sino a aportar argumentos que desvirtúen la propuesta municipal, de manera que, del estudio de los precedentes legislativos que dieron origen a las normas en cuestión, se determina que el Congreso local no realizó una motivación suficiente para sustentar la modificación entre la propuesta municipal y lo finalmente aprobado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó a favor del proyecto, con excepción de la fracción II del artículo 12 impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 92, 93 y 101, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Batres Guadarrama se pronunció en contra del proyecto por no compartir la afirmación de que el Congreso local no cumplió el parámetro de motivación objetiva y razonable para apartarse de la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio actor y modificar su contenido; ello, ya que se parte de una premisa falsa porque no existe una norma constitucional o disposición legal que exija al Congreso estatal esa justificación objetiva y razonable, sino que ese ha sido construido por esta Suprema Corte.

Explicó que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en su artículo 6, fracción I, inciso b), la competencia del Congreso local para examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre de dicha entidad federativa, en su artículo 107, prevé que el Congreso local, en caso de que haga observaciones a las iniciativas que presenten los ayuntamientos, los comunicará a más tardar el treinta de octubre. En estos términos, la legislación local no impone de forma alguna al Congreso estatal la obligación de justificar, de manera objetiva y razonable, las modificaciones que realicen las iniciativas de leyes que se pongan a su consideración, ni siquiera en el caso de los proyectos de leyes de ingresos que les presenten los municipios, tan es así que la propia Ley Orgánica del Municipio Libre faculta al Congreso para tener por presentados los proyectos del año anterior y ajustarlos, en la medida que estime necesario, en caso de que los ayuntamientos no remitan su iniciativa correspondiente.

Acotó que, en todo caso, únicamente se exige, en el dictamen de las comisiones respectivas, la motivación referida por la Constitución de Veracruz, en su artículo 35, fracción II, así como en la Ley Orgánica de su Poder Legislativo, en su artículo 49, fracción II, lo que se cumplió en este caso, por lo que el Congreso local cumplió la motivación ordinaria requerida con el solo hecho de emitir su

dictamen, ya que constituye la opinión y juicio fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, en este caso, emitida a través de la Comisión Permanente de la Hacienda Municipal y aprobada en la sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Recalcó que no existe obligación constitucional adicional para justificar la modificación o adecuación de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos. Debe tomarse en cuenta, además, que, en su respuesta, el Poder Legislativo local manifestó que decidió mantener las tasas del ejercicio fiscal anterior porque consideró que el municipio actor no había justificado, debidamente, los incrementos que pretendía realizar, en algunos casos, del 100% respecto del ejercicio previo a la tasa del impuesto al traslado de dominio y al cobro de derechos por la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, lo cual era su obligación conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al cual dio lectura.

Finalmente, destacó que, al invalidar los artículos impugnados, se estaría dejando al municipio sin la posibilidad de recibir los ingresos que hubiera percibido por estos conceptos, lo cual es contradictorio con la pretensión de este proceso constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos

6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf salvo por la fracción II del artículo 12 reclamado, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 92, 93 y 101. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Modificó el proyecto para, como en algunos precedentes de este tema: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que la modificación sería en el párrafo 105.

La señora Ministra Esquivel Mossa consultó si faltaría precisar que la invalidez únicamente opera respecto de las contribuciones que se causen con posterioridad a la fecha de publicación de la ejecutoria, conforme se ha determinado en diferentes precedentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para agregar: 3) determinar que la declaratoria de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados únicamente surtirán respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aún en la fecha de la presente resolución.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de

Sesión Pública Núm. 110 Martes 3 de diciembre de 2024

ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 3) determinar que la declaratoria de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados únicamente surtirá respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aún en la fecha de la presente resolución. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra del resolutivo segundo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama en contra del

Sesión Pública Núm. 110 Martes 3 de diciembre de 2024

resolutivo segundo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6 y 12 de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a

Sesión Pública Núm. 110 Martes 3 de diciembre de 2024

los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves cinco de diciembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:53:48Z / 10/02/2025T16:53:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	02 1c 91 c0 9c 45 67 be f8 f3 d4 28 37 e1 c5 2f 8e fd 1b cf 2d 2f 6a bd 9c 2e f8 06 49 51 d4 2d 6f 59 64 38 70 b2 1f 0b 97 ea 57 c3 8c c0 1f 49 6a d5 03 33 3e 47 07 7b 2f 8d 2c 98 75 e8 a7 f3 1b 7a fb 31 7b 7a f3 a1 21 ab 62 3a 10 72 c4 31 02 ad 71 21 46 43 ea 10 27 79 07 7e e0 6e 72 31 97 3c a6 77 05 6f 4a 70 fc fb bd 47 8e 38 b6 20 72 3d b2 46 94 87 a5 e7 3c c0 76 dc aa 31 a7 c2 f1 ae f8 99 db 88 17 ad ec 08 56 7a ec e6 ba 69 e1 6b e8 d6 c9 d0 1a a0 5f d2 43 a2 61 3a bf 0a 87 f3 af 0c a3 b1 2a df 20 6f 26 f6 99 50 90 5a 35 a2 49 25 64 3d f6 27 27 0b a7 8f a1 0b 4b 57 3f df ac 11 6d 32 e9 14 76 f9 64 3d cd 88 22 d4 e4 e2 33 84 6e 0d 7c be 1b bd f5 b4 1f 7f c4 f4 d1 86 6a de a8 9f 87 59 27 2b 6a 53 82 e6 13 40 78 e6 1e 7c 77 10 69 44 0c ad 8a c8 66 11 db 20				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:54:36Z / 10/02/2025T16:54:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:53:48Z / 10/02/2025T16:53:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8128069			
	Datos estampillados	136E8320749EB86BD99778DDE482E7A2027ABFD228E5430F97C3297894EAED08			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2025T15:02:31Z / 09/02/2025T09:02:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 12 91 54 f4 af 91 19 11 5d 22 7a f7 24 c3 da e1 61 b5 7c b2 0f 5e ac ca 52 c1 96 11 9b 96 97 d2 0c 60 b6 dd fd 54 25 b3 08 0c 92 e4 d8 ec 8d b8 5f 1c 45 36 03 21 cd 4f 1e 09 16 bd 82 c0 97 46 8f 86 7e d0 71 1b 46 79 ba 43 27 91 03 31 db c6 6f 7f 95 6d 23 c5 0a b1 54 e8 0e 43 1d 35 27 6b 17 a7 38 d0 93 34 36 29 f5 3b dd ca 74 36 65 4e 36 bb 02 49 96 e5 89 cf c3 da c5 33 33 43 59 98 2d 82 4f e9 54 56 f1 e4 24 48 c3 e8 54 fd 2d 70 18 0c fc 31 78 76 d2 8f bd 6b da db 5a 4a 85 c1 30 32 63 ab bc 21 4b 0c 7c de 21 fc fb 65 73 28 f7 9a 20 af 5a 6b 95 3f a6 0a 48 96 35 96 5a c8 21 e8 63 78 e5 48 38 77 9f 88 be 14 49 f5 44 20 8f c4 cb ff 0b cc 57 9c 18 23 1f 8f d3 8a 02 ee 00 97 85 b3 19 a8 78 6d 9f 23 f7 22 f2 35 40 25 cb 51 b1 e8 ef 92 e9 28 e8 5f b8 35 8b 3c 75				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2025T14:59:35Z / 09/02/2025T08:59:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2025T15:02:31Z / 09/02/2025T09:02:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8122484			
	Datos estampillados	D1DA1DA6E27B9521E8CBA6E8E2595B81F51A3E50C6C93238459F3D4F9D708AA8			